



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANES

ANUNCIO. Aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado del segundo bimestre de 2017.

D.^a María Covadonga García de la Llana, Concejala Delegada de Promoción Económica y Sectorial, Hacienda y Patrimonio, Coordinación y Modernización de la Administración, Urbanismo y Planeamiento del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y concordantes del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Resolución de Alcaldía de 23 de junio de 2015, confiriendo delegación genérica para dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros,

RESUELVO

Aprobar el padrón tributario del 2.º bimestre de 2017 relativo a los conceptos y por los importes que se reseñan:

Código	Concepto	Importe euros
300.00	— Tasa por suministro de agua potable	151.933,32 €
3.91.001	— IVA consumo de agua (10%)	15.224,44 €
301.00	— Alcantarillado	37.405,95 €
302.00	— Recogida de basuras	240.127,98 €
301.00	— Albañal	4.711,41 €
3.91.001	— IVA albañal (21%)	989,40 €
300.00	— Canon de contadores	10.093,24 €
3.91.001	— IVA canon de contadores (21%)	2.153,03 €

Lo que se hace público para general conocimiento y notificación de los interesados, advirtiéndoles que durante el plazo de un mes se podrá examinar dicho Padrón y presentar contra el mismo las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Recursos:

Contra el acto de aprobación del Padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo podrán los interesados interponer los siguientes Recursos:

- Recurso de Reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los correspondientes padrones, ante el órgano que dictó el acto. Transcurrido un mes desde su presentación sin que se haya resuelto expresamente se entenderá desestimado por silencio administrativo. Quedará expedita la vía contencioso-administrativa ante el Juzgado de esta jurisdicción de Oviedo durante dos meses a partir del día siguiente a aquel en que se notifique expresamente la desestimación del recurso de reposición, o durante el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que el produzca la desestimación del recurso de reposición por acto presunto.
- Con independencia de los anteriores, se podrá solicitar de esta Administración, la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos e interponer cualquier otro recurso que se estime procedente (artículos 89 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Período de Cobro:

El período voluntario de cobro finalizará el día 18 de julio de 2017; el pago de aquellos recibos que no estén domiciliados podrá hacerse efectivo en las oficinas de la empresa Asturagua, S.A.U., en horario de 10:00 a 13:00 h., de lunes a viernes.

Transcurrido dicho plazo de ingreso las deudas serán exigidas por vía de apremio devengando el 20% de recargo, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan; todo ello sin perjuicio de determinar la adopción de aquellas otras medidas sancionadoras previstas en la normativa vigente, y lo recogido en el párrafo siguiente.



Este recargo será:

- Del 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.
- Una vez que notificada la providencia de apremio, será del 10%, cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo dentro de los siguientes plazos:
 - a) si la notificación de la providencia de apremio se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.
 - b) si la notificación de la providencia de apremio se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

La aplicación de alguno de estos dos tipos de recargo de apremio, será incompatible con la aplicación de intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Llanes, a 22 de mayo de 2017.—La Concejala Delegada.—Cód. 2017-06058.